

RESOLUCION GADPR-CHACARITA- JME-001-2023**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art 226 ibidem describe que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 255.- de la Constitución de la República dispone que cada Parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Art. 267.- dispone que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en el artículo 3, inciso segundo, señala: que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que





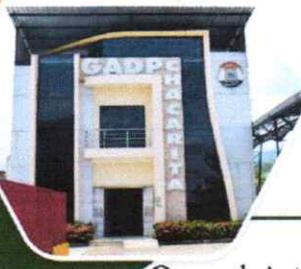
comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.

Que, Art. 65 ibidem señala que los GADPR, ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 66 del COOTAD dispone que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Que, el Art. 70 del COOTAD dispone que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias; o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;

Que, el art 317 ibidem ultimo inciso, señala que las Juntas Parroquiales, posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.



Que, el Art. 339 ibidem señala, que en cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos. La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.

Que, el artículo 354 del Cootad dispone que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GAD, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, Art. 356 ibidem describe que Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada GAD, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.

Que, el art 357 del COOTAD dispone que en el caso de los GAD parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera-o, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación.

Que, el Acuerdo MDT-2015-0169 en su art 3, y Disposición General Segunda, disponen que en los GAD Parroquiales que mantengan una asignación presupuestaria de 150.001, a 250.000, el techo del salario del Secretario/a Tesorero/a será de \$ 733 dólares, mensuales.

Que, la asignación presupuestaria anual 2023, según el acuerdo ministerial N. ° 004 del MEF, a este Gad es de \$ 202.541,27;

Que, la señora Clemencia Martha Nieto Crespo, anterior Secretaria- Tesorera, del GADPR de Chacarita, presento la renuncia irrevocable a su cargo el día 12 de mayo del

2023, en base a lo prescrito en el art 47 literal a) de la Losep y como establece el art 102 del Reglamento a la Losep.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo MDT-2015-0169, dispone que es obligación y responsabilidad de cada GADP Rural, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera

Por los antecedentes expuestos, **EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHACARITA**, en uso de las atribuciones legales señaladas en la Constitución y el Cootad, en sesión inaugural de fecha 14 de mayo del 2023.

RESOLVIÓ:

PRIMERO.- Declarar constituido el nuevo Organismo Legislativo de la GADPR Chacarita del Cantón Ventanas de la Provincia de los Ríos, por parte del ejecutivo parroquial, señora Johanna Marina Miranda Escobar, Presidenta del GAD Parroquial de Chacarita según lo determinado en el Art. 317 del COOTAD.

SEGUNDO.- Posesionar al secretario tesorero al Sr. David Enrique Herrera Villalva, designado por el ejecutivo, y fijar la remuneración mensual unificada de \$ 733 dólares, en todo lo acordado en el artículo 3, 6 del acuerdo MDT-2015-0169, fijar su horario, en cumplimiento a lo señalado en el art 25 de la LOSEP y para que cumpla las funciones establecidas en el Cootad y el Estatuto Orgánico Institucional.

TERCERO .- Fijar la remuneración de la presidenta en \$ 1.340 dólares, y de los Vocales en \$ 536 dólares, señalado en el Acuerdo Ministerial N° 004 del Ministerio de Finanzas y el artículo MDT-2015-0169 y los artículos 356-358 del cootad, nos acogemos a la jornada ordinaria de trabajo señalada en el Artículo 25 de la LOSEP.

CUARTO Notificar al Secretario-Tesorero del GAD Parroquial, tomar las acciones administrativas, necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Administrativa, como señalan los art 323 del COOTAD y art 101 del Código Orgánico Administrativo.

Chacarita, 15 de mayo del 2023

Cumplase y notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA MARINA
MIRANDA ESCOBAR

Johanna Miranda Escobar

PRESIDENTA DEL GADPR DE CHACARITA.

